

las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias en cuanto a la organización del escudo, que fueron tenidas en cuenta por el Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Algarrobo, de la provincia de Málaga, para adoptar escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de azur, un algarrobo y un castillo, de plata. Timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

FRANCISCO FRANCO

5803

DECRETO 493/1975, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Muñochas al de Padiernos, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de Muñochas y de Padiernos, de la provincia de Avila, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla conveniente para los intereses generales de ambos, y especialmente para los de Muñochas, que carece de recursos económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil de Avila y de los Servicios Provinciales del Estado consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Muñochas al limítrofe de Padiernos, de la provincia de Avila.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

FRANCISCO FRANCO

5804

DECRETO 494/1975, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Barquilla al de Villar de la Yegua (Salamanca).

El Ayuntamiento de Barquilla acordó, con quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villar de la Yegua, ambos de la provincia de Salamanca, por falta de medios económicos para atender los servicios y demás gastos municipales, aceptando la Corporación municipal de Villar de la Yegua la incorporación, asimismo en acuerdo con quórum legal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública, a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las ac-

tuaciones la conveniencia de la incorporación, por la inviabilidad económica del Municipio de Barquilla, y al objeto de lograr una mejor atención en los servicios de los núcleos, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Barquilla al de Villar de la Yegua (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

5805

DECRETO 495/1975, de 27 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sexmiro al de Villar de Argañán (Salamanca).

El Ayuntamiento de Sexmiro adoptó acuerdo con quórum legal de instruir expediente para la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villar de Argañán, ambos de la provincia de Salamanca, en base a la disminución de su población, proximidad de los núcleos urbanos y propósito de mejorar los servicios. El Ayuntamiento de Villar de Argañán, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la realidad de los motivos invocados para la incorporación, y la conveniencia de ésta para una mejor atención de los servicios en los núcleos, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Sexmiro al de Villar de Argañán (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

5806

DECRETO 496/1975, de 6 de marzo, por el que en la expropiación de los bienes afectados por las obras del «Proyecto de embalse de La Tajera en el río Tajuña (Guadalajara)» se aplicará el procedimiento especial por zonas o grupos de bienes del capítulo primero, título tercero, de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó técnica y definitivamente el «Proyecto del Embalse de La Tajera en el río Tajuña (Guadalajara)».

La construcción de la referida presa hace necesario disponer previamente de los terrenos precisos para las obras, terrenos integrados por seiscientos setenta hectáreas, repartidas en cuatro mil fincas y pertenecientes a cuatrocientos propietarios, según los datos que obran en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dado el volumen de las expropiaciones a realizar, la urgencia impuesta por la construcción de la obra que se intenta, como asimismo, razones de economía procesal en la tramitación de los expedientes expropiatorios, resulta adecuado acogerse al procedimiento especial previsto por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su título tercero, capítulo primero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—En la expropiación de los bienes afectados por las obras del «Proyecto del Embalse de La Tajera en el río Tajuña (Guadalajara)», se aplicará el procedimiento especial por zonas o grupos de bienes del capítulo primero, título tercero de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

5807

DECRETO 497/1975, de 6 de marzo, por el que se fija el régimen de auxilios del Estado al coste de las obras incluidas en la «Tercera modificación del Plan de ampliación de los abastecimientos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla».

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, creado por Real Decreto-ley de cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, tiene encomendada la construcción y explotación de las obras necesarias para conducir las aguas del río Taibilla, afluente del Segura, para el abastecimiento de aguas potables a municipios y pedanías mancomunadas, con núcleos tan importantes como Alicante, Calasparra, Cartagena, Cieza, Elche, Lorca, Mula, Murcia, Orihuela, además de abastecer a la Base Naval de Cartagena y las Aéreas del Mar Menor e importantes industrias de interés nacional.

El primitivo caudal de concesión de dos y medio metros cúbicos por segundo del río Taibilla, con un volumen medio anual de aportación de sesenta y cinco hectómetros cúbicos, es insuficiente para suministrar la creciente dotación exigida por las poblaciones actualmente servidas, mucho más al tener la precisión de dotar de agua a los núcleos mancomunados anteriormente no servidos, a los nuevos municipios de la Mancomunidad, a la población estacional de la zona turística y a la zona industrial, lo que motivó la concesión de un volumen de ciento cincuenta y nueve hectómetros cúbicos procedentes del trasvase Tajo-Segura.

Como consecuencia de ello es preciso realizar las obras incluidas en el «Plan de Ampliación de los Abastecimientos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla», cuyo modificado aprobado en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco se eleva a cuatro mil setecientos cuarenta y dos millones de pesetas. Plan que se desarrolla en dos etapas de construcción solapadas, correspondiendo a la primera etapa la ampliación y construcción de conducciones principales y de depuradoras y la de instalaciones elevadoras a las conducciones, con un importe de dos mil novecientos noventa y ocho millones de pesetas y corresponden a la segunda etapa, la ampliación y construcción de ramales y depósitos y la construcción del embalse de Fontalenti por un importe total de mil setecientos cuarenta y cuatro millones de pesetas.

Las obras de la Mancomunidad, declaradas preferentes en el Plan de Defensa Nacional por Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta, de excepcional urgencia por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos y de absoluta necesidad nacional por Orden ministerial de Industria de trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se han venido ejecutando con un auxilio del Estado del cincuenta por ciento de su coste, financiando el otro cincuenta por ciento la Mancomunidad, habiéndose completado las conducciones generales y las obras de conducción de agua de veinticinco poblaciones mancomunadas y a las Bases Naval y Aérea. Por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, las obras de terminación para el suministro de agua de treinta y dos municipios y sus pedanías fueron ejecutadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ministerio de Obras Públicas, por su importe total de seiscientos sesenta millones ochocientos mil pesetas, debiendo reintegrar la Mancomunidad al Estado el cincuenta por ciento del coste de las obras en veinte anualidades, al dos por ciento de interés compuesto anual.

Son muy limitadas las garantías de la Mancomunidad para

obtención de la totalidad de los créditos precisos para realizar enteramente a su costa las obras indicadas en la tercera modificación del Plan de Obras de Ampliación de los Abastecimientos y concurren en las indicadas obras todas las circunstancias excepcionales que prescribe el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta por su interés nacional.

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de lo autorizado en el párrafo segundo del apartado a) del artículo quinto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo único.—Las obras incluidas en el «Plan de Ampliación de los Abastecimientos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla», aprobado en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, cuyo importe total se eleva a cuatro mil setecientos cuarenta y dos millones de pesetas, serán ejecutadas en la siguiente forma: A cargo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla las correspondientes a la primera etapa, cuyo importe es de dos mil novecientos noventa y ocho millones de pesetas, y, con cargo a los Presupuestos Generales del Ministerio de Obras Públicas las de la segunda etapa, cuyo importe es de mil setecientos cuarenta y cuatro millones de pesetas, ajustándose el ritmo de las obras a disponibilidad presupuestaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

5808

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra con hijuelas (V-71).

La Empresa «Trabal, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra con hijuelas (V-71), en favor de la Entidad «Autobuses Urbanos de Porferrada, S. A.»; y esta Dirección General, en fecha 28 de junio de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.066-A.

5809

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y refuerzo del firme en la CL-303 de Cervera a Agramunt, entre los puntos kilométricos 11,500 al 20,972 (REFOR)», en el término municipal de Puigvert de Agramunt (Lérida).

Ha sido ordenada por la superioridad, con fecha 22 de abril de 1974, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por ser de urgente realización le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, éstas se aplazarán previo aviso a los interesados a través del Avuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer